



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **141** -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 30 OCT. 2020

VISTOS:

Memorandum N° 257-2020-GRAP/12/GRRNyGMA de fecha 28/02/2020, Informe N° 1114-2020-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/08/2020, Informe Legal N° 055-2020-GRAP/DRAJ de fecha 01/09/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2792, de fecha 28 de agosto del 2017, se estableció la relación contractual con el Ing. RICHARD PRADA PIMENTEL, para la contratación de Servicio de Consultoría en Estudio de Mercado (Demanda) de Productos y Subproductos de 09 Especies Forestales y Nativas de la Región de Apurímac en el Marco de Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Subcuencas de la Región Apurímac", con Código SNIP: 242498, por un monto total de S/. 17,000.00;



Que, mediante Informe de Conformidad de Servicio de fecha 30 de diciembre del 2017, el Coordinador PIP Comunal del Programa de Bosques Manejados, otorga la conformidad de la prestación de Servicio de Consultoría en Estudio de Mercado (Demanda) de Productos y Subproductos de 09 Especies Forestales y Nativas de la Región de Apurímac en el Marco de Ejecución del mencionado Proyecto, correspondiente al TERCER y CUARTO producto, por un monto total de S/ 8,500.00 elaborado por el consultor Ing. Richard Prada Pimentel, según los TDR de la Orden de Servicio N° 2792-2017;



Que, mediante documento s/n de fecha 11 de febrero del 2020 con SIGE: 3265, el Ing. Richard Prada Pimentel, solicita el pago mediante reconocimiento de deuda por el monto de S/ 8,500.00, por la prestación de servicio de consultoría de Estudio de Mercado (Demanda) de Productos y Subproductos de 09 Especies Forestales y Nativas de la Región de Apurímac en el Marco de Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Subcuencas de la Región Apurímac", en el marco de la Orden de Servicio N° 2792-2017, SIAF N° 6727-2017, correspondiente a la entrega del Tercer Producto (20% = S/ 3,400.00) y el Cuarto Producto (30% = S/ 5,100.00); precisando que el Primer y Segundo producto ya le ha sido cancelado.



Que, mediante Informe N° 0019-2020-GRAP/12/GRRNyANP/PROYECTO PIP COMUNAL/ADM/YCV, de fecha 17 de febrero del 2020, la Administradora del Proyecto "PIP Comunal", solicita a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento deuda de la Orden de Servicio N° 2792-2017, por la entrega del Tercer y Cuarto Producto del servicio de consultoría de Estudio de Mercado (Demanda) de Productos y Subproductos de 09 Especies Forestales y Nativas de la Región de Apurímac, por un monto total de S/ 8,500.00 en el marco del proyecto en mención;



Que, mediante Memorando N° 203-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 18 de febrero del 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con referencia al Informe N° 022—2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SGRRNN y ANP, solicita la disponibilidad presupuestal al Gerente

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC 141

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para reconocimiento de deuda según Orden de Servicio N° 2792-2017 por servicio de consultoría, con cargo el proyecto "Mejoramiento de Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Subcuencas de la Región Apurímac", con Correlativo de Meta: 0010-2020, CUI: 2234052, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 44-2020-GRAP/GRRGMA/SGRNANP/PBM/PIPC-SFM, de fecha 17 de febrero del 2020, el Ing. Sixto Franco Meléndez, Coordinador del Proyecto "PIP Comunal", remite los documentos de reconocimiento de deuda al Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, en atención al documento presentado por el consultor Richard Prada Pimentel, responsable de la realización del Estudio de Mercado (Demanda) de Productos y Subproductos de 09 Especies Forestales y Nativas de la Región de Apurímac, quien brindó los servicios los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del año 2017, que cuenta con la conformidad de servicios prestados, otorgado por el Coordinador del Proyecto de Inversión Pública Comunal Lic. Adm. Danny Mark Paira Céspedes, siendo que con dicha conformidad el consultor realizó el trámite de pago en el mes de diciembre del año 2017, generándose su cheque respectivo, devengándose el día 29/12/2017; sin embargo, el cheque generado se anuló el 15/05/2018 mediante SIAF de la Oficina de Tesorería, debido a que el dicho consultor no recogió dicho el cheque dentro del plazo de ley, anulándose el Comprobante de Pago N° 3112 el 31/01/2018; por tales consideraciones, el Coordinador PIP Comunal, solicita que se le pague a dicho consultor por el monto de S/ 8,500.00 por la entrega del Tercer y Cuarto Producto de los servicios de consultoría que viene reclamando con derecho;

Que, mediante Informe N° 326-2020-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPPTO de fecha 24 de febrero del 2020, el Sub Gerente de Presupuesto, remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 8.500.00 para el reconocimiento de deuda pendiente de pago del servicio de consultoría, solicitado mediante Memorando N° 203-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA; adjuntando el reporte del módulo presupuestario - SIAF "Certificación Vs Marco presupuestal - 2020";



Que, mediante Memorandum N° 257-2020-GRAP/12/GRRNyGMA, de fecha 28 de febrero del 2020, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con referencia al Informe N° 305-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, remite a la Directora Regional de Administración, el expediente sobre la deuda pendiente de pago del año 2017 correspondiente al Ing. Richard Prada Pimentel, por la suma total de S/ 8,500.00, por el servicio de Consultoría en Estudio de Mercado (Demanda) de Productos y Subproductos de 09 Especies Forestales y Nativas de la Región de Apurímac en el Marco de Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Subcuencas de la Región Apurímac", donde además, precisa que el adeudo no ha sido cancelado debido a que dicho consultor no recogió el cheque dentro del plazo establecido, siendo anulado el Comprobante de pago N° 3112 de fecha 31/01/2018; por lo que solicita el trámite de reconocimiento de deuda, ya que dicho expediente cumple con los requisitos establecidos en el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM, adjuntando copias y originales en 4 anillados de los productos, más un folder en folios 432 y un CD;



Que, mediante Informe N° 1114-2020-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 07/08/2020, la Directora de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio Margesí de Bienes, emite el Informe técnico de reconocimiento de deuda del ejercicio 2017, en el marco de la Orden de Servicio N° 0002792-2017; informando que la Entidad no ha realizado el pago de la contraprestación debido a que el dicho consultor no recogió el cheque dentro del plazo establecido, siendo anulado por la Oficina de Tesorería, así como el Comprobante de Pago N° 3112 el 31/01/2018, sin embargo, los productos correspondientes al Tercer y Cuarto Entregable han sido entregados a conformidad de la Entidad y cuenta con el Informe de disponibilidad presupuestal y demás documentos que sustenta la deuda pendiente de pago a favor del consultor Ing. Richard Prada Pimentel y cumple los requisitos estipulados por el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/07.DR.ADM, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y otras normas conexas, por lo que considera viable el reconocimiento de la deuda pendiente de pago por el monto de S/ 8,500.00;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

141



Que, mediante Informe Legal N° 055-2020-GRAP/DRAJ de fecha 01 de setiembre del 2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con relación al informe u opinión legal solicitado sobre el reconocimiento de deuda contraída con el Consultor Richard Prada Pimentel, recomienda que la emisión del informe legal u opinión legal, no es requisito necesario menos indispensable, en el presente trámite administrativo, a efectos de validar los documentos y/o el reconocimiento de deuda, en tal sentido, señala que no pueden emitir ningún acto administrativo ni de administración;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 -"Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del citado Decreto Legislativo establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28 numerales 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, artículo 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el artículo 9 la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato; asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Directiva establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de

Página 3 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; en ese contexto, además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: (i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda. (ii) Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar. (iii) Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, retrasos en la ejecución de la prestación de ser el caso. (iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes. (vi) Informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, de la revisión del acervo documentario, que contiene el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, se ha verificado que el Ing. Richard Prada Pimentel, ejecutó el servicio de Consultoría consistente en Estudio de Mercado (Demanda) de Productos y Subproductos de 09 Especies Forestales y Nativas de la Región de Apurímac en el Marco de Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 4 Subcuencas de la Región Apurímac", en el marco de una relación contractual válida (Orden de Servicio N° 2792, de fecha 28/08/2017) que supone prestaciones recíprocas, donde el proveedor se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, por lo que es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor; servicio que cuenta con la conformidad otorgada por el Responsable del Proyecto PIP Comunal, y con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio fiscal, que por las circunstancias antes señaladas, no ha sido cancelada en su oportunidad, quedando como crédito devengado;



Que, asimismo, el expediente administrativo de reconocimiento de deuda cuenta con los informes técnicos del área usuaria, el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, el Informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y demás documentos que sustentan la deuda pendiente de pago; en consecuencia, corresponde proceder con el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 8,500.00, a fin de extinguir la obligación;



Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio;

Que, la facultad de aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de ejercicios presupuestales fenecidos, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.



Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público"; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago del ejercicio fiscal 2017, ascendente a S/ 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), a favor de Ing. RICHARD PRADA PIMENTEL, por el servicio de consultoría de ESTUDIO DE MERCADO (DEMANDA) DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE 09 ESPECIES FORESTALES Y NATIVAS DE LA REGIÓN DE APURÍMAC EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE GESTIÓN COMUNAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN 20 MICROCUENCAS Y 4 SUBCUENCAS DE LA REGIÓN APURIMAC, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución a favor de Ing. RICHARD PRADA PIMENTEL, con cargo al Correlativo de Meta: 0010-2020 Forestación y Reforestación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

